



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La seguridad interior es uno de los objetivos centrales en el Estado de hoy. La actividad delictiva en los últimos tiempos ha venido creciendo en forma tal que las comunidades se ven alteradas ante la irrupción de conductas que atentan contra sus bienes y hasta en algunas oportunidades también contra su vida.

Aún cercanos en nuestra memoria se encuentran el crimen de Río Colorado, el triple homicidio de Cipolletti y más cercano aún el homicidio del policía en el Barrio Guido de Viedma.

Creemos que la sociedad en su conjunto está reclamando una atención integral e institucional de la situación generada en torno a la inseguridad creciente que viven las distintas comunidades de nuestra provincia y de la Nación.

Es cierto que las causas generadoras del conflicto social que generan las conductas delictivas, van mucho más allá del superficial análisis que simplifica la realidad con la denominada "ola de inseguridad", sin dudas la globalización de la injusticia que significa el que unos pocos tengan mucho y muchos tengan poco actúa como disparador, sin ser la única causa seguramente es una de las principales.

Este Consejo integrado por todos los Poderes del Estado pretende con su accionar un doble objetivo, por un lado la prevención y el estudio de las causas que en cada comunidad incrementan el delito y por el otro evaluar y atender las situaciones concretas producidas por la actividad delictiva atendiendo a la víctima y asesorando a los poderes sobre el camino a seguir.

Así, en forma específica dentro de las funciones están:

- a) Formular diagnóstico y elaborar los lineamientos generales de seguridad y progresos estratégicos y cursos de acción desde perspectivas multidisciplinarias para la prescripción primaria y secundaria del delito y la violencia.
- b) Responder a las consultas del Poder Ejecutivo sobre políticas de seguridad y preventivas.
- c) Asesorar a la Legislatura Provincial en materia de su competencia, propiciando el dictado de las normas necesarias para adecuar la legislación provincial a las políticas de seguridad interior que planifique.
- d) Promover la capacitación profesional de los recursos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

humanos afectados a la seguridad y la adecuación del equipamiento de los cuerpos policiales que, como consecuencia de las nuevas modalidades delictivas, se requieren.

- e) Mantener un adecuado nivel de información sobre los índices de criminalidad en el territorio Provincial.
  
- f) Individualizar las necesidades de los distintos sectores de la sociedad sobre la seguridad dentro de sus comunidades, a través de la recepción de sus demandas, proponiendo la adopción de medidas legales, humanas y materiales disponibles a dichas necesidades.
  
- g) Realizar todas aquellas tareas de asesoramiento, información y promoción propias de sus función tendientes a un acabado cumplimiento de su objeto.

Este proyecto presenta diferencias sustanciales con la Comisión Legislativa interpoderes por un lado; coloca al Consejo fuera de la órbita del Poder Legislativo generándole mayor ejecutividad al otorgar la posibilidad de ser convocado por el Poder Ejecutivo o por la tercera parte de sus miembros y obligando a reuniones mensuales. De esta manera se pretende garantizar su funcionamiento.

Convencidos que una institución como la presente realizará un valioso aporte en la prevención del delito y en la seguridad de nuestra provincia, a la vez que se transformará en un continuador de la importante actividad iniciada por la Comisión interpoderes de seguridad creada por la ley 3152.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falco.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Creación: Créase el Consejo de Seguridad y Prevención del delito el que funcionará y se regirá conforme a las siguientes normas.

Artículo 2°.- Carácter: El Consejo creado por la presente será un órgano honorario y consultivo de los Poderes de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Integración: El Consejo estará integrado por:

- El Secretario de Estado de Seguridad y Justicia;
- El Subsecretario de Justicia y Orden Público;
- El Jefe de Policía;
- Un miembro del Superior Tribunal de Justicia y cinco legisladores elegidos conforme la representación de la Cámara.

Artículo 4°.- Funciones:

- a) Formular diagnóstico y elaborar los lineamientos generales de seguridad y progresos estratégicos y cursos de acción desde perspectivas multidisciplinarias para la prescripción primaria y secundaria del delito y la violencia.
- b) Responder a las consultas del Poder Ejecutivo sobre políticas de seguridad y preventivas.
- c) Asesorar a la Legislatura Provincial en materia de su competencia, propiciando el dictado de las normas necesarias para adecuar la legislación provincial a las políticas de seguridad interior que planifique.
- d) Promover la capacitación profesional de los recursos humanos afectados a la seguridad y la adecuación del equipamiento de los cuerpos policiales que, como con secuencia de las nuevas modalidades delictivas, se requieren.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Mantener un adecuado nivel de información sobre los índices de criminalidad en el territorio Provincial.
- f) Individualizar las necesidades de los distintos sectores de la sociedad sobre la seguridad dentro de sus comunidades, a través de la recepción de sus demandas, proponiendo la adopción de medidas legales, humanas y materiales disponibles a dichas necesidades.
- g) Realizar todas aquellas tareas de asesoramiento, información y promoción propias de sus función tendientes a un acabado cumplimiento de su objeto.

Artículo 5°.- Atribuciones:

- a) Dictar y aprobar el reglamento interno del Consejo.
- b) Solicitar a los distintos organismos la realización de investigaciones que resulten de su interés de investigaciones que resulten de su interés.
- c) Solicitar la cooperación de instituciones locales, provinciales, nacionales, internacionales o extranjeras.

Artículo 6°.- Informe Anual: El Consejo debe publicar anualmente un informe sobre el funcionamiento del sistema de seguridad y otro sobre el proyecto de presupuesto destinado al sistema de seguridad pública.

Artículo 7°.- Reuniones: El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez por mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros, o lo convoque el Poder Ejecutivo. Para sesionar se requerirá mayoría absoluta de sus miembros. No habiéndose logrado el quórum requerido en dos convocatorias consecutivas, podrá sesionar en minoría.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para poner en funcionamiento el Consejo de Seguridad y Prevención del Delito creado por la presente ley.

Artículo 9°.- Derogación: Derógase la ley 3152

Artículo 10.- De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*